

2/13 003

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO  
www.casp.pr.gov

0000070

2023CA \_\_\_\_\_

VIVIAN ROSADO RÍOS	
Apelante	CASO NÚM. 2020-10-0166
vs.	
MUNICIPIO DE CAGUAS	Retención
Apelado	Materia

**RESOLUCIÓN Y ORDEN FINAL**

En escrito radicado el 21 de octubre de 2020, Vivian Rosado Ríos, parte APELANTE compareció inconforme con una reprimenda escrita notificada por la parte APELADA como medida disciplinaria en su contra.

Luego de varios trámites y órdenes, el 1 de febrero de 2023, la parte APELANTE presentó un escrito, donde informó que no tiene interés en continuar con el presente recurso debido a cierta condición de salud, a limitaciones económicas y a que se encuentra en medio de un proceso de solicitud de retiro por incapacidad. Ante ello, la parte APELANTE solicitó el archivo de la presente Apelación.

En atención a las circunstancias antes reseñadas, y en virtud de la facultad conferida al que suscribe por el Art. V, Secc. 5.1(d)(3) del Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión (Reglamento)<sup>1</sup> se ordena el archivo con perjuicio de la presente apelación por desistimiento, a tenor con lo dispuesto en el Art. VIII, Secc. 8.5 del Reglamento. Asimismo, se deja sin efecto la sanción impuesta a la parte APELANTE el 23 de enero de 2023.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una *Moción de Reconsideración* de la resolución u orden. La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar

<sup>1</sup> Aprobado el 7 de marzo de 2007.

revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, 3 L.P.R.A. Ap. XIII, Art. 14.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 38).

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, los términos se calcularán a partir de la fecha del depósito en el correo. Sección 3.15 de la Ley 38.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

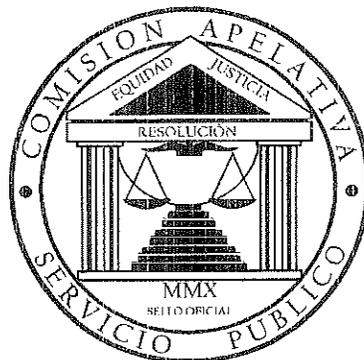
En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2023.



**LCDA. MARANYELÍ MEDINA DURÁN**  
Comisionada Asociada

CERTIFICO que hoy, 8 de febrero de 2023, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución y Orden Final** y que, además, envié copia fiel y exacta de la misma a las Partes, a sus direcciones en récord.

  
**REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Secretario



**PARTE APELANTE:**  
**VIVIAN ROSADO RÍOS**

**PARTE APELADA:**  
HON. WILLIAM MIRANDA TORRES  
MUNICIPIO DE CAGUAS  
PO BOX 726  
CAGUAS, PR 00726-0907

**ABOGADO APELADA:**  
LCDA. ANIBELLE SLOAN ALTIERI  
THE HATO REY CENTER, SUITE 904  
268 AVE PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN, PR 00918

MMD/mmg